



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios exhiban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el ocaso del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### EMPADRONAMIENTO.

###### Circular.

Todos los Ayuntamientos están obligados conforme á lo prevenido en el Capítulo III de la ley municipal á formar cada cinco años el padrón de habitantes existentes en sus respectivos términos municipales, haciéndose las rectificaciones correspondientes en el próximo mes de Diciembre según dispone el artículo 20 de dicha ley, oyendo y atendiendo todas las reclamaciones que se interpongan, para cuyo efecto estarán las listas de manifiesto á disposición de cuantos quieran examinarlas en la Secretaría de los Ayuntamientos; y como este servicio es de una necesidad suma, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que presten este servicio con regularidad y no omitan ninguna de las prevenciones que dispone la ley en este punto.

Leon 23 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García.

##### ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 67.

Encargo y ordeno á las autoridades dependientes de la mía, proce-

dan á la busca y captura de Hipólito Perez, desaparecido de su casa en 15 del actual en el pueblo de Palazuelo de Esloza de Villasabariego, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Leon 23 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García.

###### Señas del sugeto.

Edad 50 años, casado, pastor, viste pantalón calzon corto, botín, chaqueta y chaleco de estameña, zapato bajo, de estatura regular, pelo y barba negra, color moreno, sombrero basto y anguarina de estameña.

Circular.—Núm. 68.

En la noche del 20 al 21 del corriente han desaparecido de unos prados en el término de Otarunlo, Ayuntamiento de Armunia, dos yeguas, la una de 8 años, torca, de 7 cuartas y media de alzada, pácida de los caballos semontales del Estado, cuya marca tiene en el cuarto izquierdo posterior; y la otra roja, de 6 años, algo más alta que la anterior y sin marca. Ambas estaban desberradas y en pelo.

Se encarga á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la mía, que tuviesen conocimiento de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Gobierno civil.

Leon 23 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Migas.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Luciano Jacomet, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de tierras auríferas nombrada Brenner núm. 2, sita en término de Boisan, Ayuntamiento de Lucillo y sitio llamado el teso redondo, declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Luciano Jacomet, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de tierras auríferas llamada Brenner núm. 1, sita en término de Llamas y Santalavilla, Ayuntamiento de Benusa y sitio llamado melle barba, declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D.ª Maria

Fitchs, vecina de Vega de Magaz, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 16 del mes de la fecha á las doce y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada Maria, sita en término común del pueblo de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio, y paraje que llaman las lagunillas, y linda al E. con terreno común, al O. con terreno común y al S. con labrantíos de varios vecinos de Canales; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una entrada galería antigua en el citado punto de las lagunillas y á unos 400 metros poco más ó menos del río Luna, y desde este punto de partida se medirán al E. 400 metros, al O. 800 metros, al S. 100 y al N. 100, levantando perpendiculares quedará cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Noviembre de 1887.

Ricardo García.

## SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Setiembre último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRRES. Kilógramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mais.	Carbama.	Ajón.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Faca.	Caraca.	Tecino.	De trigo.	De cebada.
	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.	Pta. Cs.
Astorga.....	20 »	11 »	14 »	» »	» 50	» 65	1 02	» 48	» 38	» 84	» 84	1 50	» 05	» 04
La Bañeza.....	15 97	9 28	11 35	» »	» 58	» 58	1 03	» 34	» 77	» 98	1 09	2 17	» 04	» 04
La Vecilla.....	16 87	9 75	11 25	» »	» 60	» 60	1 10	» 40	1 »	» 60	» 75	2 »	» 03	» 03
Leon.....	17 12	11 71	9 81	» »	» 69	» 60	1 10	» 50	1 05	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes.....	20 »	12 50	13 »	» »	» 70	» 75	1 »	» 50	1 »	» 40	» 40	1 75	» 04	» 04
Ponferrada.....	18 20	9 48	14 53	» »	» 48	» 75	1 13	» 40	» 75	1 20	1 20	2 »	» 12	» 12
Riaño.....	20 »	14 »	14 »	» »	» 60	» 70	1 20	» 50	» 90	» 90	» 09	1 80	» 06	» 06
Salagun.....	16 »	10 »	10 »	» »	» 80	» 70	1 20	» 40	» 80	» 85	» 85	2 »	» 06	» 06
Valencia de D. Juan.....	17 »	9 50	12 »	» »	» 50	» »	1 25	» 20	» 60	» 55	» »	2 »	» 05	» 05
Villafranca del Bierzo.....	23 42	12 61	15 34	» »	» 57	» 62	1 25	» 30	» 72	» 80	» 80	2 »	» 08	» 08
TOTAL.....	186 58	109 79	125 38	» »	6 02	5 95	11 28	4 02	7 97	8 21	7 11	19 39	» 57	» 56
Precio medio general.....	18 65	10 97	12 53	» »	» 65	» 65	1 12	» 35	» 77	» 80	» 71	1 93	» 07	» 07

## RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pta.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	23 42	Villafranca del Bierzo
	Miñimo.....	15 97	La Bañeza
CEBADA.....	Máximo.....	14 »	Riaño
	Miñimo.....	9 26	La Bañeza

Leon 12 de Octubre de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. A., T. Regueral.—V.° B.°—El Gobernador interino, GARTELU.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Luciano Jacmel, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de tierras auríferas llamada *Brener vim.* 3, sita en término de Quintanilla de Somoza, Ayuntamiento de Priaranza de la Valdurna y sitio llamado la ermita, declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Santa Marta contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Con-

cejal del Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros á D. Manuel Laguna, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Francisco Santa Marta contra el acuerdo de la Comisión provincial de Leon que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros en las últimas elecciones practicadas á D. Manuel Laguna.

El último día de elección se presentó protesta fundada en que Laguna es Recaudador de la contribución territorial, cobra los intereses de Propios á nombre de la Junta administrativa de San Justo y ha sido procesado y condenado por hurto. El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, ante los que se insistió en la protesta, la desestimaron por mayoría de votos, en atención á que no habiendo en el pueblo agente nombrado por el Banco de España, el Recaudador de la contribución, y responsable en tal concepto, lo es el

mismo Ayuntamiento, según demuestra una comunicación sobre rendición de cuentas de contribuciones del Delegado del Banco, que obra en el expediente; en cuanto al nombramiento de apoderado para cubrir los intereses de Propios, en que no lo hizo la Corporación municipal, y con respecto á haber sido condenado Laguna, en que ya cumplió la pena que se le impuso. Abundando en las mismas razones, confirmo este acuerdo de la Comisión provincial, también por mayoría de votos.

Dejando aparte lo relativo á la pena á que fué condenado Laguna y que parece haber cumplido, y la alegación de cobrar intereses de Propios á nombre de la Junta administrativa de San Justo, cuyos actos, conforme al art. 95 de la ley Municipal, serán inspeccionados por el Ayuntamiento, es indudable, y los recibos talonarios que se unen al recurso de alzada lo demuestran, que D. Manuel Laguna era el agente recaudador de la contribución territorial en el pueblo en la fecha de su elección como Concejal.

Con arreglo á los artículos 8.º y 9.º de la ley Electoral no pudo el interesado ser elegido para tal cargo, que seguramente estará retribuido y por cuyo servicio es responsable para con el Ayuntamiento, hallándose por tanto comprendido también en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Existe, por tanto, incapacidad legal para ser Concejal por dicho concepto, y por ello,

La Sección opina que procedo revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Leon, que declaró lo contrario.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

## COMISION PROVINCIAL.

Para el suministro de 60 mantas con destino al correccional de esta capital, se abre concurso por término de ocho días dentro de los cuales se admitirán proposiciones en esta Secretaría, reservándose la Comisión adjudicar el servicio á la que estime más ventajosa.

Las condiciones del artículo serán las de colores, negro, amarillo y encarnado á rayas, peso de cinco y media libras, y doce cuartas de largo por ocho de ancho.

Las proposiciones determinarán bajo esas condiciones el precio á que se haga el suministro.

Leon 22 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Manuel Oria y Ruiz.—P. A. de la C. P.: el Secretario, P. I., Leandro Rodriguez.

## OPINIAS DE HACIENDA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

## Circular.

1 por 100 de formación de matriculas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago del 1 por 100 de premio de formación de matriculas correspondiente al presupuesto del año económico de 1886-87, advirtiendo á los Alcaldes y Secretarios que este premio lo percibirán por el total de las cantidades ingresadas en la Tesorería de la provincia y pueden hacerlo por sí ó por medio de persona en debida forma autorizada por los citados Alcalde y Secretario, haciéndolo en el último caso por medio de un certificado con el sello del Ayuntamiento en que conste la autorización, y teniendo entendido que los que no se presenten á cobrar hasta el día 20 de Diciembre próximo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los respectivos interesados.

Leon 19 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

## JUZGADOS.

D. Santiago Castro Castrillo, Juez municipal del distrito de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: que en expediente de procedimiento de apremio que se sigue á instancia de D. Manuel Soto Sanchez, apoderado de D. Angel Vazquez Sanchez, vecinos de La Bañeza, contra Lorenzo Prieto Fuertes, que lo es de Posadilla, por débito de doscientas cincuenta pesetas, por providencia de treinta y uno del próximo pasado Octubre se ha acordado sacar á pública subasta por

término de veinte días los bienes muebles é inmuebles siguientes:

1.º Diez ovejas que se hallan en el rebaño de Marcos Martínez, de Posadilla, que han sido tasadas en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.º El abono que haya en la casa del ejecutado calanlado en seis carros, tasado en treinta pesetas.

3.º La paja calculada en dos carros, á once uap, veintidos pesetas.

4.º Una tierra viña término del pueblo de Posadilla, al sitio de las torcas, cabida de tres heminas ó cuartas, que linda Norte y Oriente obras de Ignacio Perez Martínez, Mediodía de Marcos Toral Macias, y Poniente de Pablo de Vega Cordero, de Matilla, no consta tenga cargas y está tasada en trescientas cincuenta pesetas.

5.º Un prado abierto en dicho término de Posadilla, al sitio de la gadaña, hace siete y medio celemines con derecho á un solo pelo de yerba, linda Norte otro de Francisco Fuertes, viuda, Oriente de Ignacio Perez, y Mediodía de José Fernandez, también se dice ser libre y está tasado en doscientas treinta y ocho pesetas.

Total seiscientos noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en el pueblo de Posadilla y sitio público de costumbre el día treinta del actual á las dos de la tarde, donde se constituirá el Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

También se advierte que esta venta se hace á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y sin haberse presentado ningunos, por lo cual en su caso se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria ó conforme á lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la misma ley, pudiendo también los rematantes conformarse con el testimonio del acta de remate ó adjudicación.

Dado en San Cristóbal de la Polantera á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Santiago Castro.—De su orden, Julian Pedrosa.

Es copia conforme á su original que obra en el expediente de su referencia, y para su inserción en el

BOLETIN OFICIAL firmo esta copia con la misma fecha *ut supra*.—Santiago Castro.—Julian Pedrosa, Secretario.

D. Santiago Castro Castrillo, Juez municipal de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: que en procedimiento de apremio que se sigue contra Lorenzo Prieto Fuertes, vecino de Posadilla de la Vega, á instancia de D. Joaquin Santos Alja, vecino de Huerga de Garaballes, apoderado de D. Pedro Alonso Roldán, de Santiago Millas, para hacer pago á éste de ciento diez pesetas que le adeuda el primero, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

1.ª Una tierra término de Posadilla, al sitio del ejido ó parales, cabida de tres celemines, regadía, linda al Oriente Camino del Santo, Norte tierra de José Fernandez Fuertes, Poniente otras de Ignacio Perez, y Mediodía, de Alejandro Fuertes, del mismo Posadilla, no consta tenga cargas y está tasada en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en el pueblo de Posadilla sitio público de costumbre el día treinta del actual á las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

También se advierte que esta venta se hace á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, ni haberse presentado ningunos, por lo cual en su caso, se observará lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, pudiendo también los rematantes conformarse con el testimonio del acta de remate ó adjudicación.

Dado en San Cristóbal de la Polantera á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Santiago Castro.—De su orden, Julian Pedrosa, Secretario.

Es copia de su original al que me remito y obra en el expediente de su referencia. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia firmo el presente con la fecha de su expedición *ut supra*.—Julian Pedrosa.

## EDICTO

En virtud de providencia del señor D. Santiago Castro Castrillo, Juez municipal de San Cristóbal de la Polantera, fecha treinta y uno de

Octubre último, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco del pueblo de Posadilla, á la calle de Astorga, señalada con el número trece, construida de tierra, piedra y madera, cubierta de teja y paja, y de distintos servicios y habitaciones por lo bajo, y una panera por alto, en una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados aproximadamente, de figura irregular, con dos porciones de corral, linda por su derecha entrando con casan de María Canseco, Isidro Prieto y María Fernandez, izquierda de Santiago Prieto, vecinos de Posadilla, y por el frente dióla calle de Astorga, no consta tenga cargas, ni está asegurada de incendios, y ha sido tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Dicha casa se vende como de la propiedad de Lorenzo Prieto Fuertes, vecino de Posadilla, para pagar á D. Pedro Alonso Roldán, de Santiago Millas, ciento veinte y seis pesetas que le adeuda y costas causadas en el expediente.

El remate tendrá lugar en el pueblo de Posadilla, sitio de costumbre público el día treinta de Noviembre actual á las diez de la mañana, advirtiéndose que se admitirá postura ó proposición que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que los que quieran tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

También se advierte que esta venta se hace á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad ni haberse presentado ninguno, por lo cual en su caso, se observará lo que dispone la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, pudiendo también los rematantes conformarse con testimonio del acta de remate ó adjudicación.

San Cristóbal de la Polantera Noviembre á dos de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Julian Pedrosa.—V. B.—El Juez municipal, Santiago Castro.

Es copia del original que obra en el expediente de su referencia; y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia firmo la presente.

San Cristóbal Noviembre tres de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Julian Pedrosa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## BANCO DE ESPAÑA.

Agencia de la capital para la recaudación de contribuciones.

Terminando el día 25 del corriente mes la cobranza á domicilio en esta ciudad de las contribuciones territorial é industrial por el segundo trimestre del presente año económico, se abre otro nuevo plazo hasta el 28, para que los que no hayan pagado en su domicilio acudan á hacerlo á la Oficina de recaudación sin recargo alguno, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Leon 24 de Noviembre de 1887.—El Agente interino, Cayo Boda.

## BANCO DE ESPAÑA

## SUCURSAL DE LEON.

Se hallan vacantes y en estado de proveerse las agencias y recaudaciones de contribuciones dependientes de esta Sucursal, que con expresion del cupo trimestral recaudable de cada una, á continuacion se apuntan.

Partidos á que corresponden las agencias y zonas vacantes.	Número ó designacion que llevan las recaudaciones vacantes.	Distritos municipales de que se componen.	Cupo trimestral de las contribuciones recaudables. Pesetas.
Partido de Leon.....	Agencia.....	La espital.....	53.358
	Recaudacion 1.ª Zona.....	Armunia.....	13.842
		San Andrés.....	
	» 3.ª.....	Villaquilambre.....	15.140
		Valdefresno.....	
	» 4.ª.....	Villasabariego.....	14.596
		Cudros.....	
	» 6.ª.....	Sariegos.....	16.842
		Gradefes.....	
	» 8.ª.....	Santovenia.....	16.494
		Valverde del Camino.....	
» 9.ª.....	Villadangos.....	8.592	
	Vegas del Condado.....		
Recaudacion 1.ª Zona.....	Benavides.....	13.711	
	Turcia.....		
» 6.ª.....	Carrizo.....	10.339	
	Llamas.....		
» 7.ª.....	Hospital.....	18.893	
	Santa Marina.....		
» 8.ª.....	Villares.....	6.479	
	Truchas.....	11.290	
Recaudacion 1.ª Zona.....	La Bañeza.....	11.290	
	Castrillo Valduerna.....		
» 2.ª.....	Destriana.....	11.736	
	Villamontan.....		
» 3.ª.....	Bercianos del Páramo.....	14.015	
	Regueras.....		
» 6.ª.....	Santa Elena de Jamuz.....	13.635	
	Santa Maria del Páramo.....		
» 7.ª.....	Urdiales del Páramo.....	16.950	
	Quintana y Congosto.....		
» 10.....	San Cristóbal de la Polantera.....	4.093	
	Santa Maria de la Isla.....		
» 11.....	Palacios de la Valduerna.....	13.234	
	Soto de la Vega.....		
» 10.....	Villazala.....	13.692	
	Bustillo del Páramo.....		
» 11.....	La Antigua.....	8.640	
	Pozuelo del Páramo.....		
» 10.....	Riego de la Vega.....	20.220	
	Sahagun.....		
» 11.....	Villacé.....	24.865	
	Villamañan.....		
» 11.....	Valderas.....	12.123	
	Campo de Villavidel.....		
» 12.....	Corvillos de los Oteros.....	8.900	
	Gusendos de los Oteros.....		
» 11.....	Santas Mastas.....	19.850	
	Villanueva de las Manzanas.....		
» 12.....	Campazas.....	8.900	
	Gordocillo.....		
» 11.....	Villafer.....	7.300	
	Villahornate.....		
» 12.....	Valencia de D. Juan.....	11.600	
	Villafranca del Bierzo.....		
» 11.....	Corallon.....	7.050	
	Villadecanes.....		
» 11.....	Balboa.....	7.500	
	Trabadelo.....		
» 11.....	Vega de Valcarlos.....	10.200	
	Barjas.....		
» 11.....	Oencia.....		
	Portela de Aguiar.....		
» 11.....	Cacabelcos.....		
	Camponaraya.....		
» 11.....	Carracedelo.....		
	Berlanga.....		
» 11.....	Candín.....		
	Vega de Espinareda.....		
» 11.....	Fabero.....		
	Sancedo.....		
» 11.....	Poranzanes.....		
	Arganza.....		
» 11.....	Paradaseca.....		
	Valle de Finolledo.....		

del Banco de España ó títulos de la Deuda ó del Tesoro en cantidad equivalente á las dos terceras partes de dicho cupo trimestral de las contribuciones recaudables; en la inteligencia de que, la garantía en bienes raíces habrá de constituirse por escritura de obligacion hipotecaria, valuándose aquellos por la capitalizacion de los utilidades líquidas con que figuren en amillaramiento durante los últimos 5 años, á los tipos de 4 por 100 las fincas rústicas y de 5 por 100 las urbanas; y la garantía en metálico ó en los demás valores expresados, habrá de constituirse, asimismo, por medio de depósito en la Caja central del Banco de España ó de sus Sucursales, admitiéndose, los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor nominal y los demás valores por el precio de la última cotizacion conocida.

Por remuneracion del servicio se abonará á los agentes y recaudadores el tanto por 100 que ajuste con el Banco sobre las cantidades que recauden, á más de los recargos de instruccion por razon de apremios contra los contribuyentes morosos.

Con tales condiciones podrán los aspirantes á la obtencion de los antedichos cometidos presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de 10 dias á contar desde 4 dias despues de la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que se publique el presente anuncio, detallando el tanto por 100 que presentarán sobre las cantidades que recaudaran como premio remuneratorio del servicio.

Leon 12 de Noviembre de 1887.—  
El Director, P. D., Juan Francisco Sanz.

#### Comandancia de la Guardia civil de Leon.

Hallándose mal acuartelado el puesto del Cuerpo establecido en San Adrian del Valle y necesitando adquirir con tal motivo una casa que reúna las condiciones á propósito, se invita á los propietarios tanto de dicha poblacion como de las inmediatas que quieran ceder gratuitamente algun edificio para que presenten sus proposiciones en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia segun previene la Real orden de 16 de Junio de 1877, teniendo entendido que dichas proposiciones han de extenderse en papel del sello 12.º dirigiéndolas al que suscribe ó al Teniente Jefe de la linea de La Bañeza Leon 15 de Noviembre 1887.—El Comandante primer Jefe, Juan de Valencia Barroso.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.  
Vinda de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Leon.

El desempeño de cada uno de los cometidos anteriormente apuntados habrá de garantizarse, ya con bienes raíces por valor igual al del cupo trimestral de las contribuciones recaudables, ya con metálico, acciones